

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 29 de Agosto de 1894.

Número 200.

ADMINISTRACION.
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Mier. 29 La Degollación de San Juan Bautista, santa Sabina, márt.; santa Cándida, virg. y mr. y san Adolfo, ob. y cfr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.
SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdos: Ns. 111 y 112. Aprueban impuestos municipales. N. 113. Aprueba unos nombramientos. N. 115. Auxilia a las municipalidades con una cantidad.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Detalle.

POLICIA. Oficio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.
Nº 111.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Agosto de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la siguiente tarifa de impuestos, emitida por la Municipalidad del cantón de Mora en el artículo 3º del acta de la sesión celebrada el 1º del mes en curso; dice así:

Impuestos por trimestre.

Por cada máquina de aserrar madera.....	\$ 3-00
Por ídem ingenio de azúcar...	3-00
Por ídem tienda primer orden..	6-00
Por ídem tienda segundo orden	4-00
„ pulpería primer orden.....	3-00
„ „ segundo orden.....	2-00
„ Billares.....	6-00
„ Vinaterías en esta cabecera	18-00

Por Vinaterías en los demás distritos „ juego de dominó..... 12-00
Derecho de alumbrado, por cada metro lineal en las propiedades situadas dentro el circuito alumbrado..... 1-50
..... 0-06

Impuestos por cada vez.

Derecho de Mercado—venta de mercaderías extranjeras, por cada metro cuadrado ó fracción
Venta de granos, dulce y carne, por cada metro cuadrado ó fracción..... 0-15
..... 0-10

Venta de legumbres verdes y otros artículos no especificados, por cada metro cuadrado ó fracción..... 0-05

Ocupación del Rastro Municipal, destace de cada res..... 0-50

Destace de un cerdo..... 0-60

Derecho de corral, por cada animal que se presente á la Policía, cada día..... 0-15

Buhonerías ambulantes, por ocho días..... 0-25

Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ÚLLOA.

Nº 112.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Agosto de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las siguientes reformas hechas á la Tarifa Municipal de Santa Cruz, en el artículo 3º del acta de la sesión celebrada por la Municipalidad de dicho cantón, el 15 del corriente. Las partidas reformadas quedan así:

Por trimestre.

Tiendas de primer orden	\$ 10-00
id. id segundo „	6-00
Truchas cuyo valor en mercaderías no pase de \$ 300-00.....	3-00
Juego de Billar.....	6-00
Juego de Dominó.....	0-50

—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ÚLLOA.

N 113.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Agosto de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los nombramientos hechos por el

Director General de Telégrafos durante el corriente mes: en los señores don Silverio Solera, don Francisco Somoza, don Faustino Solera, don Juan Montero, don Recaredo Castro, don Francisco González, don Gerardo Ugalde, don Horacio y don José Báez y don Encarnación Salas, para telegrafistas 1º de Limón, 3º, 5º y auxiliar de la oficina central, de Sarchí, 2º de San Mateo, auxiliar de Esparta, de Guacimal, de Cañas y de la oficina del Bolsón, respectivamente.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ÚLLOA.

Nº 115.

Palacio Nacional.

San José, 28 de Agosto de 1894.

Con el objeto de solemnizar debidamente el 15 de Setiembre próximo, aniversario de nuestra Independencia Política,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Auxiliar con quinientos pesos (\$ 500-00) á cada una de las Municipalidades de los cantones centrales de San José, Heredia, Alajuela, Cartago y Liberia; y con doscientos pesos (\$ 200-00) á las de Puntarenas y Limón, que se pagarán de eventuales de esta cartera.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—El Subsecretario de Gobernación,—PEDRO LORÍA.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de Itiquís Este, para la composición de caminos del mismo, de conformidad con el inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888.

Arias Eulogio.....	\$ 1-00	Herrera Felipe.....	4-00
„ Antonio.....	1-00	„ Juan.....	2-00
„ Lorenzo.....	3-00	Loría Carmen.....	2-00
„ Ramón.....	1-00	„ Rafael.....	3-00
Alvarado Faustino.....	2-00	„ Remigio.....	4-00
„ Modesto.....	2-00	Moya Salvador.....	6-00
„ María.....	1-00	Montes de Oca Rafael.....	10-00
„ Lucas.....	4-00	Muñoz José Mº.....	4-00
Alfaro Francisco.....	2-00	„ mortuoria de Custodio	
Ardón Rodolfo.....	6-00	Carvajal.....	2-00
Arrieta Ramón.....	1-00	„ mortuoria de don Abe-	
Barquero Jesús.....	2-00	lino Sibaja.....	3-00
„ María.....	1-00	Mora Pedro.....	1-00
Cortés Manuel.....	1-00	„ Juan.....	1-00
Corella Ramón.....	6-00	Picado Manuel.....	1-00
„ Luis.....	2-00	„ Rafael.....	2-00
Cabezas Ramón.....	4-00	„ Daniel.....	3-00
Campos Ramón.....	1-00	„ Concepción.....	2-00
Castro Samuel.....	2-00	Porras Casiano.....	3-00
Chavarría Francisco.....	1-00	Rojas Marcelo.....	4-00
„ Rafaela.....	1-00	Rodríguez José.....	1-00
Chaveiri Ismael.....	1-50	„ Martín.....	2-00
Delgado Margarita.....	1-00	Sibaja Juan.....	10-00
González Juan.....	6-00	Soto José Mº.....	40-00
„ Jesús.....	3-00	Sibaja Antonio.....	2-00
„ Rafael.....	1-00	„ Clodomiro.....	2-00
García Alberto.....	35-00	„ Gabriel.....	1-00
González Estanislao.....	2-00	Solano Juan.....	2-00
„ Juan Rafael.....	2-00	Trejos Francisco.....	2-00
„ José Mº.....	4-00	Ugalde Ezequiel.....	2-00
„ Camilo.....	2-00	„ Francisco.....	3-00
„ Custodio.....	1-00	„ Delina.....	1-50
„ Isidoro.....	2-00	Vargas Eugenio.....	1-50
„ José.....	2-00	Villalobos Agustín.....	6-00
Guerrero María.....	1-00	Vargas Isabel.....	10-00
Hernández Ramón.....	1-00	Viquez José Mº.....	1-00

(f.) Gil Solano.

Jacinto Herrera.—Modesto Morales.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 14 de Agosto de 1894.

AQUILES BONILLA

Policia.

Nº 55

Señor Secretario de Estado
en el despacho de Policía.

Limon, 24 de Agosto de 1894.

Pongo en conocimiento del Señor Ministro, que en cumplimiento del artículo 3º del Decreto Legislativo número 24 de 28 de Julio último, esta Gobernación en uso de sus atribuciones municipales, ha tenido á bien nombrar al señor Doctor don José María Castro F., Director local de la Policía de Higiene sobre profilaxis venérea en esta comarca, asignándole una dotación mensual de cien pesos.

Con todo respeto me suscribo del señor Secretario de Estado, muy atento afectísimo servidor.

BALVANERO VARGAS.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMAS de PUNTARENAS.

28 de Agosto.—Anoche á las 7 y 30 p. m. se dió á la vela con destino á Chiriquí el pailebot colombiano "Telégrafo", del porte de 40 toneladas, 9 tripulantes, capitán Bogarín y despachado por el mismo. Sin pasajeros ni carga.

TELEGRAMA de LIMÓN.

27 de Agosto.—A las 5 y 30 p. m. zarpó la goleta costarricense "Cosmopolita", con destino á Bocas del Toro, al mando de su capitán T. Millar, de 4½ toneladas, con dos tripulantes. Pasajeros: F. Grant, Adelina Collins, James Edgar, Roberto Agüero. Sin carga, ni correspondencia. Despachado por Mr. Pattis.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las dos y cuarto de la tarde del día veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

En los recursos de casación establecidos á la vez por los Licenciados señores Octavio Béeche Argüello y Alberto Gallegos Pacheco en su carácter de mandatarios judiciales del señor Jorge Retana Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Puriscal, y por el Licenciado señor Juan Rafael Mora Garita como apoderado del señor Andrés Retana Villalobos, también mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de las Pavas de esta ciudad, de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio civil ordinario que el señor Andrés Retana sigue contra el señor Jorge del mismo apellido, sobre rendición de cuentas y mejoras de una finca,

Resultando:

1º—Que el señor Andrés Retana Villalobos presentó ante el señor Juez Primero Civil de esta provincia, un escrito en que dice: que en unión de su hermano señor Jorge Retana Villalobos compró al señor Francisco Napoleón Millet, á las diez de la mañana del siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, una hacienda, por la suma de cinco mil pesos pagadera á plazos, de *mancomun et in solidum*: que esa hacienda contiene una parte de café frutal y otra de terreno para agricultura, está situada en las Pavas de esta jurisdicción, lindante: al Norte, con potrero de Lorenzo Chacón, río Torres en medio; Sur, con cafetal de Bernardo Rivera; Este, con propiedad del vendedor, hoy de don Antonio Hübbe; y Oeste, con propiedad de Pascual y Joaquín Quesada: que la superficie es de veinte manzanas ó sean trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados: que la parte cultivada de café no excedía de cuatro manzanas, ralo, viejo y en mal estado: que dicha hacienda no estaba dividida con cercas ni había casa; y que él por circunstancias especiales ha poseído la finca administrándola y mejorándola desde el año de la compra; que las mejoras hechas en ella valen próximamente ocho mil pesos, debiendo su hermano Jorge reconocerle de esa suma la mitad: que la administración ha costado diecisiete mil doscientos ochenta pesos durante veinticuatro años y de esa cantidad debe pagarle su hermano la mitad: que por la asistencia y gastos de machete y pala, le adeuda el mismo próximamente cuatro mil ochocientos pesos, debiéndole también por cogida de café y flete dos mil

quinientos pesos; y que el total de que es acreedor asciende á diecinueve mil novecientos cuarenta pesos, de los cuales hay que rebajar seis mil cuatrocientos pesos como mitad del valor de los productos que corresponden al demandado; lo mismo que mil quinientos cuarenta pesos por intereses de la suma anterior; y restadas estas dos últimas cantidades de la total quedan á su favor doce mil pesos; y que, en consecuencia promueve demanda ordinaria contra el citado señor Jorge Retana para que se tenga el referido escrito como rendición de cuentas, las cuales en caso de no ser aceptadas por el demandado, se resolverán en juicio contradictorio.

2º—Que corrido el traslado de ley, el demandado señor Jorge Retana negó las partidas consignadas en la anterior demanda y sólo aceptó la suma de mil quinientos cuarenta pesos por intereses; y contrademandó, á su vez, al actor para que á justa tasación de peritos se le obligue á pagarle: primero, la mitad del producto del café que existía cuando se compró la finca hasta la cosecha del año de mil ochocientos noventa inclusive; segundo, la mitad del producto de la parte de finca no cultivada; tercero, la mitad del producto del potrero desde hace quince años; cuarto, la mitad del producto de las leñas extraídas desde la compra de la hacienda hasta el año indicado; quinto, la mitad del producto del café sembrado por lotes, desde hace diez á quince años; sexto, la mitad del producto de la casa construída en la finca, desde su construcción hasta la fecha de la contrademanda; y sétimo, los intereses legales de la mitad del valor de todos los productos de la finca relacionada.

3º—Que esa reconvenición fué contestada negativamente por el demandante; abierto á continuación el juicio á pruebas el demandado reprodujo como tal la certificación de la inscripción de la hacienda en pleito, certificación que acompañó á su demanda el señor Andrés Retana; pidió exhibición de los libros y comprobantes que éste tuviera de los gastos hechos en la finca; prueba confesional del actor, y pericial; y el demandante rindió también pruebas documental, confesional y pericial.

4º—Que después se corrieron los traslados de ley á una y otra parte; y evacuados por los Licenciados Juan Rafael Mora Garita, Octavio Béeche y Alberto Gallegos, el Juez dictó sentencia á las doce del día veintitrés de Noviembre del año próximo pasado, en la cual falló: absolviendo, respectivamente, al demandado y actor de los cargos contenidos en la demanda y reconvenición, y declaró, en consecuencia, que ninguno de los litigantes tiene derecho para reclamar del otro cosa alguna por razón de mejoras, gastos, pérdidas, administración ó productos de la finca en referencia, hasta la fecha en que se estableció la demanda: admitió el documento presentado por el señor Jorge Retana; que es una certificación expedida á solicitud de éste por aquel Juzgado en que consta que pagó la mitad del valor de la finca en litigio, sin especial condenatoria en costas. Los fundamentos legales en que se apoya esa sentencia son: *primero*, que el caso ocuriente debe ser resuelto con arreglo á la legislación anterior, por haberse verificado durante ella los hechos que han dado origen á la controversia; *segundo*, que en atención á que el condueño señor Andrés Retana desde que se efectuó la compra de la finca, la ha administrado por sí y sin que haya mediado ninguna intervención del otro condueño, aquél ha sido, por lo que corresponde á este último, un gestor de negocios ajenos y como tal, ha debido rendir las cuentas de su administración en forma legal (artículos 955, 956 y 1337, Parte I, Código General); *tercero*, que una vez que el demandado rechazó las cuentas presentadas por considerárlas inexactas, el actor estaba en la obligación de comprobarlas, lo que no ha logrado hacer de un modo satisfactorio; *cuarto*, que entre las pruebas rendidas, la que parece más terminante en su favor es el dictamen de la mayoría de los peritos; pero si bien se examina, su fuerza probatoria es más aparente que real, pues no se basa en hechos demostrados en autos, como debiera ser, sino en conjeturas y cálculos que ofrecen poca seguridad; *quinto*, que, además, este dictamen contiene un defecto sustancial que consiste en haberse fijado precio al café producido por la finca, en contra de lo resuelto por la Sala Primera de Apelaciones, la que rechazó ese punto por no juzgarlo de la competencia de los peritos; *sexto*, que las cuentas rendidas por el demandante son tan desproporcionadas que hasta se hallan en pugna con el sentido común; pues no se concibe, en efecto, que una persona esté durante veinticuatro años atendiendo con entera consagración y esmero una finca que cada año le ocasiona una pérdida considerable, no compensada ni con el aumento del precio del inmueble; *sétimo*, que asimismo, también la reconven-

ción está desprovista de la prueba necesaria para demostrar sus fundamentos; *octavo*, que en tal situación, procede absolver recíprocamente á los litigantes de los cargos que se han hecho y declarar que ninguno de ellos está obligado á reconocer al otro cosa alguna por mejoras, gastos, administración, pérdidas, productos de la finca hasta la fecha de la demanda (artículos 163, Parte III, Código íbidem); y *noveno*, que el documento anteriormente aludido es admisible por estar en el caso primero del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles.

5º—Que apelada esa sentencia por parte del actor y habiéndose apersonado ante la Sala Primera de Apelaciones los mandatarios judiciales del demandado pidiendo la confirmación de la sentencia de primera instancia con costas á cargo del apelante, aquella por resolución de las dos y media de la tarde del veinticinco de Mayo último, confirmó en todas sus partes el fallo de que se ha hecho relación por encontrarlo arreglado á derecho y al mérito de los autos declarando á cargo del demandante las costas procesales de aquella instancia.

6º—Que las demandas de casación promovidas por los mandatarios judiciales del reo y apoderado del actor respectivamente, se refieren al fondo del asunto: la de los señores Béeche y Gallegos, por cuanto el fallo de que recurren, infringe las disposiciones claras y terminantes del inciso 3º del artículo 1074, y la del 1072 del Código de Procedimientos Civiles, porque el apelante ha perdido su acción por dos sentencias conformes de toda conformidad, y la Sala sólo lo condena á las costas procesales de aquella instancia, habiendo ellos, además, pedido que se confirmase la sentencia del Juez con la condenatoria de las personales y procesales; y la del señor Mora Garita, que también fué interpuesta en cuanto á la forma, pero no admitida en este concepto, se funda en que la acción que promovió el señor Andrés Retana obedeció á una sentencia anterior dada en otro juicio que estableció contra su mismo hermano, demandado, que le obligaba á rendir cuentas, la cual acción la instauró en la vía sumaria y que el Juez vició los procedimientos desde su principio no dando audiencia por ocho días sino por veinte, y tramitó el juicio en la vía ordinaria; y que la Sala sentenciadora al no declarar la nulidad de derecho público infringió los artículos 1057 y 1058 en relación con el 1048 del Código de Procedimientos Civiles.

7º—Que el señor Mora Garita, en su primer informe en el acto de la vista, amplió el recurso alegando infracción del artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles, por cuanto la sentencia de segunda instancia concede más de lo demandado.

8º—Que en los procedimientos de este juicio no hay defecto que observar; y

Considerando: respecto del recurso interpuesto por el Licenciado Mora Garita:

1º—Que constituido el actor en la obligación de rendir cuentas como gestor de negocios de su hermano señor Jorge Retana en la finca de que se trata, según sentencia ejecutoriada, ha debido determinar de una manera formal y con entera precisión todos los datos indispensables relativos á mejoras, administración, gastos de asistencia y los demás por cogida y acarreo de café, para poder formar el haber de la cuenta y, con la comparación del debe por las cosechas y productos de la finca administrada, obtener el saldo reclamado; y rendir sobre cada punto de la demanda la prueba correspondiente, para que los peritos con base segura pudiesen llenar su cometido de valorar conforme á las indicaciones del Juez de la causa, los objetos susceptibles de estimación; operaciones que á juicio de los tribunales de primera y segunda instancia, no se han verificado en forma legal para tener por ciertas las partidas de las cuentas rendidas por el actor, quien, según él mismo manifiesta, no ha llevado libros ni apuntes.

2º—Que si bien se pide la casación por mala apreciación de las pruebas testimonial y pericial, esa apreciación corresponde exclusivamente á los Tribunales de instancia, según la ley, y el de casación debe aceptarla, salvo que haya habido error de derecho ó error de hecho, si esto último resulta de documentos ó actos auténticos que demuestren la equivocación evidente del juzgador (inciso 7º del artículo 963, Código de Procedimientos Civiles), y ni una ni otra circunstancia aparece en el presente juicio.

3º—Que por más que las declaraciones de los testigos presentados por el demandante, digan que éste ha mejorado la finca en cuestión, la ha administrado y ha gastado en ella de su propio peculio, él mismo confiesa haber recogido todos los productos durante el largo tiempo de su administración, y los dichos de los testigos dejan comprender tan sólo que existen obligaciones recíprocas entre las dos partes

contendientes; pero no tienen todo el detalle necesario para llevar al ánimo de los jueces el convencimiento respecto de los diferentes puntos demandados, á efecto de tener por comprobado plenamente un saldo líquido; y, según lo dicho en el anterior considerando, sólo los Tribunales de instancia pueden apreciar las pruebas testimonial y pericial, conforme á las reglas de la sana crítica, de acuerdo con los artículos 314 y 338 íbidem.

4.º—Que aunque se ha pretendido que la prueba de peritos versa en este juicio sobre la valoración de una cosa, para el efecto de tenerla por concluyente, según el final del artículo 314 citado, esto es insostenible, porque ella abraza puntos que exige la comprobación previa de muchas circunstancias como dato indispensable para la estimación, por influir directamente en ésta; como la administración en general, que ha podido ser más ó menos buena, en la cual se ha empleado más ó menos tiempo, para así estimarla en lo justo; como las desyerbas, que no se sabe si fueron hechas, ni menos el modo de hacerlas, ni su número ni el tiempo en que se efectuaron para juzgar del precio de los jornales; como los fletes, etcétera.

5.º—Que por los razones expuestas no se han infringido los artículos 314 y 338 citados, ni el 719 del Código Civil, que establecen la obligación del actor ó del demandado de producir la prueba de su acción ó excepción, el cual artículo ha sido debidamente aplicado en la sentencia recurrida, así como los artículos 297 y 306 del de Procedimientos Civiles referentes á la prueba pericial.

6.º—Que la infracción del artículo 87, Código últimamente citado, alegada por el Licenciado Mora Garita en el acto de la vista de este negocio ante este Tribunal, como nuevo motivo de casación, por cuanto la sentencia de segunda instancia concede más de lo demandado, no existe, porque la adición que contiene la sentencia de primera instancia, confirmada por la de segunda, al decir que en consecuencia ninguno de los litigantes tiene derecho para reclamar del otro cosa alguna por razón de mejoras, gastos, pérdidas, administración ó productos de la finca en referencia, hasta la fecha en que se estableció la demanda, según los términos en que está concebida, nada cambia, explica simplemente la absolución del autor y del demandado dentro de los límites precisos de la contrademanda y de la demanda; de modo que se ajusta estrictamente á lo dispuesto por el artículo 87 citado; y

Respecto del recurso interpuesto por los señores Béeche y Gallegos:

Que fundándose la demanda de casación en la infracción del inciso 3.º del artículo 1074 y 1072, Código de Procedimientos Civiles, es procedente y debe declararse, porque el actor ha sido condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad y puesto que la temeridad que supone la ley nace de la interposición del recurso de apelación, desde entonces debe hacerse responsable por ella al apelante; y según los artículos mencionados, procede en este caso la condenatoria del actor en las costas personales de la segunda instancia.

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 980, 981 y 983, del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada por el señor Mora Garita, con las costas á su cargo; y con presencia de los artículos 977, 979 y 983, Código dicho, declárase con lugar la demanda de casación de los señores Béeche y Gallegos, y nula, en consecuencia, en lo tocante á costas, la sentencia recurrida. Vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para que dicte nuevo fallo con arreglo á derecho.—Manuel V. Jiménez.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Matía Vargas, de único apellido, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de una finca situada en el punto llamado Rincón de Cubillos, distrito segundo de este cantón, la cual adquirió por herencia de su tía, doña Antonia Vargas Cubillo, carece de gravámenes y se describe así: Terreno que mide seis áreas, 35 centímetros, 36 decímetros y 42 centímetros cuadrados, en el que hay edificaciones las construcciones siguientes: una casa de bahareque y horcones, de 9 metros 196 milímetros de frente, por 10 metros 400 milímetros de fondo, cubierta con teja de zinc, y de bahareque, compuesta de sala, dos cuartos y cocina contigua á esta casa

existe un galván de horcones, cubierto con teja de zinc sin forrar, que mide 4 metros 180 milímetros de frente, por 5 metros 16 milímetros de fondo; á continuación se encuentra otra casa de 9 metros 196 milímetros de frente, por 7 metros 394 milímetros de fondo, construcción de adobes y madera cuadrada, cubierta con teja, compuesta de sala, cuarto y cocina; contigua á esta casa se halla una galera llamada del Pozo, que mide 3 metros 314 milímetros de fondo, por 4 metros 180 milímetros de frente, la cual está sobre horcones, cubierta con teja de zinc y sin forrar; todas las medidas de las construcciones son aproximadas; la parte no construida de esta finca carece de cultivo y linda el todo: al Norte, calle en medio, terreno de Carlos Salazar en parte y en parte la continuación de la calle del Rincón de Cubillos; al Sur, propiedad de Eduardo Pochet, yuro en medio en parte y en parte la continuación de la 5.ª avenida; al Este, terreno de Gregorio Vargas; y al Oeste, la continuación de la 5.ª avenida en medio, propiedad de los herederos de Gregoria Soto, Jesús Valverde y Carlos Salazar. Vale \$ 495-00.

Se hace esta publicación para los efectos de ley. Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 23 de Agosto de 1894.

CIPRIANO SOTO.
L. Vargas B.,
Srío.

3—3

A quienes interese se hace saber: que el señor Cristóbal Meza Vega, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Terreno parte de montes y el resto cultivado de caña de azúcar; constante como de cuatro hectáreas; lindante: al Norte y Este, quebrada en medio, terreno de Liberato Meza; al Sur, el río "Jorco" y al Oeste, calle en medio, terreno de Liberato Meza; está situado en el "Cacao" de Candelaria de esta villa de Aserri, cantón sin número de la provincia de San José, y lo hubo por compra á Liberato Meza López; no tiene gravámenes y vale ciento sesenta pesos.

Se señalan treinta días para que todo el que tenga algún derecho que deducir, lo verifique dentro del término dicho. Alcaldía única de Aserri, 14 de Agosto de 1894.

Apolinar Monje.

Jenaro Fallas A. 3-3 Antonio Castro.

Ana Brizuela Carvajal, mayor de edad, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos y vecina de San Pedro del Mojon, como albacea provisional de la mortuoria de su esposo Adriano Amador, único apellido, que fué mayor de edad, agricultor y del mismo vecindario, solicita información posesoria de un terreno cultivado de café y potrero, situado en la Sabanilla de dicho barrio, distrito quinto de este cantón. Linderos:—Norte, propiedad de la mortuoria dicha;—Sur, calle en medio, propiedad de Eugenio Echandi, lo mismo que por el Este y Oeste. Mide 34 áreas, 94 centímetros y 48 decímetros cuadrados. No tiene gravámenes. Comprada por el causante á Juan Amador. Vale \$ 300-00.

Publico este edicto para los efectos legales. Juzgado 1.º civil en primera instancia de la provincia de San José. 24 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.
E. Pacheco,
Prosrío.

3—3

Rafael Monje Chacón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Aserri de esta provincia, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno de huerta, como de quince áreas poco más ó menos, situado en el punto llamado "Poás", jurisdicción de Aserri, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Prudencio Corrales; Sur, propiedad de Juan Pablo Monje; Este, ídem de Julián Fallas. El rumbo Oeste no se determina especialmente por la forma especial del terreno, cuya forma es un ángulo que tiene justamente en el punto Sur su vértice, siendo la prolongación de éste, una calle pública. Habido por compra, no tiene gravámenes, y vale próximamente ciento cincuenta pesos.

Se publica este edicto para los efectos de ley. Juzgado 1.º civil en primera instancia de la provincia de San José. 20 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.
E. Pacheco,
Prosrío.

3 2

A las doce del día once de Octubre próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de ochocientas ochenta y cinco hectáreas, cinco mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, sito en "El Porvenir", jurisdicción de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, terrenos de don Mercedes Quesada, de unos señores Gamboa y de don Ramón L. Caberas; Sur y Este, baldíos; y Oeste, terrenos de don Mercedes Quesada y de don Hermenegildo Bolaños.

Según el informe del Agrimensor que practicó la medida, el terreno que se remata es en general muy quebrado, pero goza de un clima muy benigno, tiene muy pocas maderas de construcción y abundante de aguas y dista unos setenta y cinco kilómetros de la ciudad de Alajuela.

Ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea.— Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Dicho terreno fué denunciado por los señores Marcelo Rojas Bonilla y Alejandro Rojas Salazar, mayores de edad, casado el primero, soltero el segundo, agricultores y vecinos de la villa de Grecia.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José. 24 de Agosto de 1894.

A. Castro Carrillo.
Alejandro Jiménez Carrillo.
Secretario.

3—3

Ante mí Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se han presentado los señores Rafael Rojas Carrillo, viudo, y Napoleón Carvajal Chacón, soltero, ambos mayores de edad, artesanos y vecinos de esta ciudad, el primero por sí y á nombre de su hijo menor legítimo Antonio Rojas Noguera, soltero, educando y del mismo vecindario, denunciando un terreno baldío en el lugar llamado "La Cruz" jurisdicción del cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste, constante de mil quinientas hectáreas, de las cuales corresponden quinientas á cada uno de los presentados, é igual cantidad al menor dicho, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, baldíos, quebrada de Sonzapote en medio; Sur, también baldíos, quebrada llamada "El Obispo" en medio; Este, baldíos, río Sapoá en medio; y Oeste, lomas del Sonzapote, camino en medio que conduce á Nicaragua y al río de "Las Vueltas."

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, San José 20 de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío. 3—3

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que en virtud de denuncia hecha por el señor Federico Jiménez Vargas y cedido posteriormente al señor Nazario Abarca Zúñiga, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados, se midió un terreno baldío en el punto llamado "Poza Azul", jurisdicción de Aserri, nuevo cantón de esta provincia, y de cuya medida resultó una extensión superficial de ciento cuarenta y dos hectáreas y mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados, dentro de estos linderos:—Norte, baldíos, río Tiquires en medio, terrenos de don Juan Zeledón;—Sur, río Parrita en medio, terrenos denunciados por la Municipalidad del cantón de Mora; Este, baldíos y río Parrita en medio, los mismos terrenos de la legua del cantón de Mora; y Oeste, también río Parrita en medio, dichos terrenos de la legua.

Habiendo alguna variación entre los linderos citados en el escrito de denuncia y los resultantes de la medida, que son los ya citados, se ha ordenado esta nueva publicación de edictos para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 22 de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario. 3—2

El señor José B. Carvajal, de único apellido, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Ramón, se ha presentado á mi despacho denunciando un terreno baldío, sito en "El Targuasal" de San Jerónimo de Esparta, distrito y cantón únicos de la comarca de Puntarenas, constante de dos ó quinientas hectáreas de superficie, y lindante: Norte, río Barranca Guatuso; Sur, terrenos de don Juan Varela y del exponente; Este y Oeste, las alturas que llaman "Peñas Blancas".

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 28 de Junio de 1894.

A. Castro Carrillo.

A. Salazar U. 3 3 Santos León Herrera.

En este despacho se ha presentado el señor Rafael Guillén y Salazar en concepto de Regidor Fiscal del Municipio de este cantón, pidiendo información de posesión, para inscribir en nombre del mismo Municipio los dos lotes de terreno que forman La Legua perteneciente á dicho Municipio y que se describen así: Primer lote: Terreno situado en el distrito de Mercedes del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, constante de 104 hectáreas, 83 áreas, 44 centímetros, bajo estos linderos: al Norte, con terrenos de los señores Crisóstomo Rubí, Manuel Aguilar y Baltasar Barboza, calle pública en medio; al Sur, con terrenos de la sucesión de Celedonia Chacón é ídem de Manuel María Calvo, quebrada del pedernal en medio; al Este, con terrenos de unos señores Fernández, de Santiago Vargas, de Pedro Morales y de Pablo Murillo; y al Oeste, con terrenos de la testamentaria de Mariano Monje, de Rafael Segura y de la testamentaria de José Casante. Segundo lote: Terreno situado en el mismo distrito y cantón antes citados, constante de 69 hectáreas, 88 áreas y 96 centímetros, bajo los linderos siguientes: al Norte, con terrenos de Crisóstomo Rubí y Juan Acuña, río Turrabales en medio; Sur, terrenos baldíos; Este, terrenos de Julián Madrigal, quebrada Azul en medio; y Oeste, terreno de Rafael Jiménez en parte y parte terrenos baldíos. Estos terrenos así deslindados y descritos, están libres de gravámenes, cultivados ambos lotes de charval y montaña, los valoran en mil pesos cada lote próximamente. Se publica el presente edicto con treinta días de término para los que tengan que hacer alguna oposición á esta solicitud.

Alcaldía del Puriscal. Agosto 24 de 1894.

NICOMEDES ROJAS.

Franco Retana,
Srío.

3—3

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los conyugues Cipriano Bermúdez López, agricultor, y Natividad Vega Alpeza, de oficios domésticos, que fueron mayores de edad y vecinos de Puriscal, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día siete de Setiembre próximo, con el objeto de que nombren albaceas definitivo y suplente, conozcan del inventario y avalúo practicados y resuelvan sobre ello lo que estimen conveniente.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José. 24 de Agosto de 1894

Cipriano Soto.

3—3

L. Vargas B.,
Srio.

Por primera vez se cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria de Eugenia Agüero Mora, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del cantón de Mora, para que en el término de tres meses contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El albacea provisional de esta sucesión, es el señor Esteban Elizondo Gómez, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del cantón de Mora, quien tomó posesión de su cargo á las doce y media del día 10 de Febrero próximo pasado.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 28 de Agosto de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosrrio.

A quienes interese saber: que ante mí se ha presentado don Manuel Coronado Jiménez, mayor de edad, soltero, comerciante y de erte vecindario, en su carácter de albacea propietario de las mortuorias acumuladas de don José Andrés Coronado Jiménez y don Rafael de iguales apellidos, padre é hijo, que fueron mayores de edad, casado y agricultor el primero, soltero y comerciante el segundo y ambos vecinos de esta ciudad, solicitando información posesoria de una finca, á fin de inscribirla en el Registro Público, en nombre del causante José Andrés Coronado Jiménez.—La finca es la siguiente:—Casa de doce metros de frente por veinticinco metros de fondo, con sus correspondientes piezas, ubicada en un terreno sembrado de árboles frutales, que mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, sita la finca en el barrio de la Uruca de esta ciudad, distrito octavo, cantón primero de esta provincia, y lindante:—Norte, propiedad de los herederos de doña Virginia Bonnell de Jiménez, y de doña Irinea Jiménez.—Sur, calle en medio, propiedad de don Narciso Esquivel.—Este, propiedad de los herederos de doña Virginia Bonnell de Jiménez; y Oeste, propiedad de doña Irinea Jiménez. No tiene gravamen ni carga real; vale próximamente tres mil pesos, y fué adquirida por compra á don José María Jiménez Fernández, durante la sociedad conyugal que el causante tuvo con doña Irinea Jiménez Fernández.

Se previene á todos los que tengan derechos que deducir, se presenten á legalizarlo en este Juzgado en el término legal de treinta días.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. 27 de Agosto de 1894.

Cipriano Soto.

3—1

L. Vargas B.,
Secretario.

Ante mí Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se ha presentado don Ramón Loria Iglesias, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de Alajuela, denunciando un terreno baldío situado en Tabarcia, jurisdicción de Aserrí, hoy nuevo cantón de esta provincia; constante próximamente de ciento ochenta y una hectáreas, una área cuarenta centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, bajo estos linderos: Norte, río Negro en medio, terrenos de la legua de Escasú; Sur, río de Tabarcia en medio, terrenos del Cedral, hoy de don Carlos Riotte y de Juan Chinchilla; Este, terrenos ocupados y cultivados por Rafael Chinchilla y Rafael Hidalgo y terrenos denunciados por varios vecinos del barrio de Alajuelita: Oeste, terrenos de varios vecinos de la aldea de Tabarcia.

Lo publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia hagan valer sus derechos, como corresponda, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 5 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,

Srio.

3—3

Ante mi autoridad se ha presentado el señor Manuel Campos, único apellido, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Ramón, por sí y á nombre de su hijo menor legítimo José Manuel Campos Lobo, denunciando un terreno baldío constante de novecientas sesenta y ocho hectáreas, cinco mil veintitrés metros cuadrados, sito en La Barranca, jurisdicción de San Ramón, cantón segundo de la provincia de Alajuela, y lindante: Norte, terreno de Manuel Badilla, y baldíos, quebrada de Los Potrerillos en medio; Sur, río Barranca en medio, terrenos de José Quesada; Este, baldíos en parte, y en otra quebrada Pavones en medio, tierras baldías y propiedad de Juan Bermúdez y José Hidalgo; y Oeste, quebrada llamada Los Potrerillos hasta su unión con La Barranca.

Manifiesta el presentado que el terreno descrito fué denunciado en dieciocho de Febrero de 1889 por los señores Rafael Araya Murillo, hoy finado, y José María Araya Blanco, quienes posteriormente cedieron sus derechos á los señores José Zamora y Silverio Quirós, los cuales abandonaron sus

gestiones en el expediente respectivo por más de seis meses.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 20 de Junio de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

3 v. 3

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

A las doce del día catorce de Setiembre próximo se rematará en este despacho la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Limón, tomo 336, folio 129, finca 136, asiento número 1, que es el solar número 1 de la manzana número 52 del plano oficial de la ciudad de Limón, con una casa en él ubicada que mide 9 metros de frente, por 8 de fondo, y el solar 20 metros 900 milímetros de frente por 41 metros 800 milímetros de fondo. Linderos: Norte y Oeste, respectivamente, solares 8 y 2 de la misma manzana: Sur, calle en medio, solar número 8 de la manzana 37; y Este, calle en medio, solar número 4 de la manzana número 51. Gravámenes: según la inscripción número 14964, página 446, tomo 18 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por la suma \$ 1600 00 é intereses, á favor de la señora Lizzie Castro Arnold, á cuya solicitud se vende en ejecución que sigue contra Margarita Brown de Edwards, á quien pertenece dicha finca, que ha sido valorada en \$ 1.500 00.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 22 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrrio.

3—1

Con noventa días se cita y emplaza por segunda vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Proceso Amado de Jesús Villalobos Castro, que fué mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, para que en el término indicado se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

El término empezó á correr desde eltrece de Julio último, fecha en que se publicó el primer edicto; se advierte que la señora Custodia Castro Méndez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, fué nombrada albacea provisional en esta mortuoria y tomó posesión de su cargo á las doce del día tres de este mes.

Alcaldía segunda de San José, 23 de Agosto de 1894.

RICARDO BRENES VOLIO.

F. Marín V.,
Srio.

El señor Yanuario Chaves Madriz, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del Paraíso de Cartago, se ha presentado á mi despacho denunciando quinientas hectáreas de un terreno baldío sito en Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago, y lindante: Norte, Sur y Este, baldíos; y Oeste, río Pacuare en medio, terrenos denunciados por José María Ramírez Cubero.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 17 de Agosto de 1894.

A. Castro Carrillo.

3 2

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

Provincia de Heredia.

Para los efectos del art. 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á los interesados en la mortuoria de María Salvadora Lara Arias, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pedro del cantón de Santa Bárbara de esta provincia, á una reunión que tendrá lugar en esta oficina á las doce del sábado ocho del entrante mes de Setiembre.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 23 de Agosto de 1894.

J. Mª Zeledón Jiménez.

3 3

Arturo Pupo,
Secretario.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de tronila Sánchez Vargas, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de la villa de Santo Domingo de esta provincia, á una reunión que tendrá lugar en este despacho á las doce del día viernes siete del entrante mes de Setiembre, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 23 de Agosto de 1894.

J. Mª Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Secretario.

3—3

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Tomás Rodríguez Villalobos, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Sto. Domingo de esta provincia á una reunión que tendrá lugar en esta oficina á las 12 del martes 11 del entrante mes de Setiembre, con los objetos determinados por el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 27 de Agosto de 1894.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ.

3....1

José Franco. Jiménez,
Prosecretario.

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la señora Concepción Méndez Galarce, que fué mayor de edad, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario, para que dentro del término indicado se presenten á deducir sus derechos, y de no verificarlo, pasará la herencia á quien corresponda.

Don Nicolás Hidalgo, albacea provisional, tomó posesión de su cargo á las 12 m. del diecisiete del corriente, previo juramento de ley.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 21 de Agosto de 1894.

ROSENDO SEGREDA.

Juan García,
Secretario.

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Trinidad Chaverri González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Agosto 23 de 1894.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ.

J. Franco. Jiménez,
Prosrrio.

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Juan Azofeifa Sancho, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de esta provincia, para que se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

La viuda del causante, señora Josefa González Chacón, mayor de edad, de oficio doméstico, del mismo vecindario del finado, aceptó el cargo de albacea testamentaria.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 25 de Agosto de 1894.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ.

J. Franco. Jiménez,
Prosrrio.

Con tres meses de término y por primera vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Manuela León Esquivel, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del distrito de San Isidro de este cantón, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

El señor Mauricio Quirós Benavides, mayor de edad, soltero, agricultor y del propio vecindario, nombrado albacea suplente testamentario, prestó su aceptación y juramento, hoy á las nueve de la mañana.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Agosto 23 de 1894.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Arturo Pupo,
Srio.

Por última vez cito á todos los interesados desconocidos en la mortuoria del señor José María Rodríguez Ocampo, para que durante el término de un mes comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 25 de Agosto de 1894.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

Cito á todos los interesados en la mortuoria del señor Ramón Rodríguez Moya, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del once del entrante Setiembre, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados y de que nombren albaceas propietario y suplente definitivos.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 27 de Agosto de 1894.

JACINTO TREJOS C.

Zacarias Quesada. 3—1 Raimundo Echavarría.

Cito á todos los interesados en la mortuoria del señor don Jerónimo Benavides Villalobos, á una junta general que tendrá lugar en este despacho el día diez del entrante Setiembre, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados y de que nombren albacea propietario y suplente definitivo.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 27 de Agosto de 1894.

JACINTO TREJOS C.

Raimundo Echavarría. 3 1 José Mª Salas.

Provincia de Cartago.

El señor Manuel Garita Carballo, mayor de edad casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno dedicado a potrero, café, plátano y montes, comprensivo de doscientas veintinueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, que linda: Norte, propiedades de Francisco Torres, Dolores Pacheco, Eladio Rojas, Hermenegildo Cortés, José María Sandoval, Rafael Acuña y del vecindario de San Francisco; Sur, ídem de Gustavo Pacheco, Ezequiel Sáenz, Manuel Coto y Juan Escoto; Este, ídem de Matías Ramírez; y Oeste, ídem de Carlos Jocks y Luis Pacheco. Vale dos mil pesos. No tiene gravamen y lo hubo el compareciente por compra a Rafael y Valerio Brenes, parte, y por herencia de su esposa Josefina Brenes otra parte. Cito a las personas que tengan derechos que oponer al inmueble descrito, para que se presenten a legalizarlos ante este despacho dentro de treinta días.

Juzgado Civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Julio 9 de 1894

Matías Trejos.

3-3

J. León Guevara,
Srio.

Ante mi autoridad se ha presentado don Luis Felipe Odio Xiró, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo información posesoria del inmueble que se describe: terreno dedicado a agricultura, situado en Orosí, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, que mide 25 hectáreas, 85 áreas, 95 centiáreas y 52 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Dolores Pérez y Luis Odio Xiró; Sur, ídem de Santiago Jiménez; Este, camino en medio, ídem de Ricardo Esquivel; y Oeste, ídem de Andrés Segura.—Lo adquirió por compra a Juan Loaiza Orozco, lo ha poseído por más de diez años, no tiene gravamen y vale mil pesos.

Quien se crea con derecho al inmueble relacionado preséntese dentro de treinta días a deducirlo.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Cartago, 24 de Agosto de 1894.

Matías Trejos.

3 3

J. León Guevara,
Secretario.

El señor Florencio Meza García, mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: un lote de terreno situado en el punto "Yas", distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, constante como de sesenta y ocho metros de longitud por veinte metros de latitud, y linda: al Norte y Sur, terreno del mismo presentado Meza García; al Este, ídem de Rafael Gamboa; y Oeste, camino de Santiago y continuación de la línea férrea.—No tiene ningún gravamen, vale cien pesos y fué adquirido por compra al señor Manuel Meza Marín.

Quien se creyere con algún derecho a la finca descrita, preséntese a legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única suplente. Paraíso, Agosto 24 de 1894.

Julián Quesada.

Ramón Uclés.

3-2

Rafael Meza M.

Jacoba Montoya Loria, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidió ante mí información posesoria de una casa y solar, constantes: la casa, que es pared de adobe, cubierta de teja, de 11 metros frente y 4 fondo, y el solar de cinco mil ochocientos ochenta metros cuadrados, que linda: Norte, propiedad de Víctor Ortiz y Hermenegildo Monje; Sur y Este, ídem del mismo Monje; y Oeste, ídem de Liborio Quirós, calle en medio. Vale doscientos pesos: no tiene gravamen y la habo por compra a Vicenta Montoya.—Asegura que después de viuda la compró y hace más de 30 años la posee en nombre propio.

Las personas que crean tener derecho a esta finca, pueden deducirlas dentro de 30 días.

Alcaldía primera del cantón primero de la provincia de Cartago. 27 de Agosto de 1894.

VALERIO MORÚA.

José A. Poveda.

3-1

Pant. Pereira.

Pedro María Céspedes Sojo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita ante mí información posesoria de la finca siguiente: solar situado en San Francisco, distrito 6º de este cantón primero de la provincia de Cartago, constante de 8 áreas, 80 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, que linda: Norte, propiedad de Eusebio Quirós; Sur, ídem de Andrés Moya, calle en medio; Este, río Seco en medio, ídem de Ramona Jiménez; y Oeste, ídem de Enrique Granados. La adquirió por compra a María Dolores y Aquilea Ramírez Cortés, quienes la han poseído por más de diez años y le trasmítan la posesión. Vale \$ 93-00 y no tiene gravamen. Se publica este edicto para que los que tengan oposición que hacer, lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía primera del cantón primero de la provincia de Cartago. 27 de Agosto de 1894.

VALERIO MORÚA.

José A. Poveda.

3-1

Pant. Pereira.

El señor Marcos Murcia Meoño, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cervantes, de esta jurisdicción, se ha presentado ante mí despacho, solicitando información de posesión de las fincas siguientes:—1ª.—Casa y solar situados en el paraje llamado "Cervantes" distrito cuarto de este cantón, constantes, la casa que es de construcción de tablas y cubierta de teja, de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo, por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, y el solar que está sembrado de café y plátano, veinte metros novecientos milímetros de frente, por veinticinco metros, ochenta milímetros de fondo, lindantes:

Norte, calle en medio, propiedad de Juan Rivera; Sur, ídem de Inés Bolandí; Este, ídem de Jacinto Rojas; y Oeste, ídem de la misma Inés Bolandí, vale \$ 300-00, y la habo por compra a Víctor Marín.—2ª.—Terreno sembrado de café y plátano situado lo mismo que la finca anterior, constantes de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Dionisio Granados; Sur, y Oeste, ídem de Inés Bolandí; y Este, ídem de Juan Rivera, vale \$ 300-00, y la habo por compra a Carmen Granados, Anselmo Bravo y Adriano Ramírez; y 3ª.—Terreno situado lo mismo que el anterior, sembrado de café, plátano y cocos, constante de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Dionisio Granados; Sur y Oeste, ídem de Inés Bolandí; y Este, ídem de Juan Rivera, vale \$ 900-00, y la habo por compra a Anselmo Bravo, Adriano Ramírez y Carmen Granados.

Estas fincas están libres de gravamen; y se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho, se presenten a deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, 7 de Junio de 1894.

Matías Trejos.

3 1

J. León Guevara,
Secretario.

La señora Ramona Soto Brenes, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía, solicitando información de posesión de la finca siguiente: Casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón, constantes, la casa de diez metros treinta y dos milímetros de largo, por cinco metros dieciséis milímetros de ancho, y el solar treinta y cinco metros, novecientos cuarenta y ocho milímetros de frente, por cuarenta metros, ciento veintiocho milímetros, de fondo, lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de José Valverde; Sur, ídem ídem de Pedro Maroto; Este, ídem de don José María Jiménez; y Oeste, ídem de Josefa Aguilar y Dolores Taulerc.—La finca descrita está libre de gravamen, la habo por herencia de su finada madre Josefa Brenes, y vale \$ 250-00.

Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derechos, se presenten a deducirlos dentro treinta días.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. 20 de Agosto de 1894.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses.

3 1

Pant. Pereira.

Se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la mortuoria del señor Joaquín Quijano Boza, a una junta que tendrá lugar en esta oficina a las doce del día diez del entrante mes de Setiembre, con objeto de nombrar albacea propietario y suplente, y dar a conocer el inventario y avalúo de bienes y las reclamaciones que hubiere contra la mortuoria.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 22 de Agosto de 1894.

Valerio Morúa.

Pant. Pereira.

3-1

F. Meneses.

Provincia de Alajuela.

A las doce del día diecisiete de Setiembre entrante, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes:—La finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo ochenta y tres, página ciento cincuenta, número cuatro mil novecientos ochenta y cinco, que es casa con el solar en que está ubicada, sitios en el barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante:—Norte, calle pública en medio, propiedad de Sotero Loria;—Sur, ídem de Pastor Mejía;—Este, ídem de los herederos de Gertrudis Zúñiga; y Oeste, calle ronda en medio, propiedad de Mercedes Pacheco: mide la casa, cinco metros dieciséis milímetros de frente, por tres metros setecientos sesenta y dos milímetros de fondo; y el solar mide trece metros trescientos sesenta y seis milímetros de frente, por igual fondo: no tiene gravamen y valorada en doscientos cincuenta pesos: una mesá en mal estado en dos pesos: un cofre cómoda en tres pesos. Estos bienes pertenecen a la sucesión de Ana Arias, único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, y se venden en virtud de ejecución seguida por el señor Concepción Molina Cordero contra el viudo de la causante Estanislao Soto Rodríguez, en nombre de quien está inscrita la finca por el pago de cantidad de pesos.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela. Agosto 21 de 1894.

Ardilión Castro.

Ismael Villegas,
Srio.

3 2

Don Rafael Salas Vindas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha promovido información posesoria de las fincas siguientes. 1ª Terreno de superficie varia, figura irregular, cultivado de pastos parte, y parte yermo, sito en el barrio de Concepción de esta villa, cantón 5º de Alajuela. Linderos: Norte, terreno de Casimiro Zamora; Sur, ídem de Francisco Arias, calle en medio; Este, ídem de mi propiedad; y Oeste, ídem también de mi propiedad. Mide: 6 hectáreas, 29 áreas y 64 decímetros cuadrados próximamente. No tiene gravámenes; la habo por compra hecha por partes iguales a los señores Francisco, Liborio y Eduarda Arias y Vargas, y vale hoy \$ 150. 00. 2ª Terreno de superficie mixta, figura irregular, cultivado de pastos, sito lo mismo que el anterior, y linda: Norte, terreno de mi propiedad; Sur, calle en medio, terreno de Benito Brenes, Esteban Espinoza y Francisco Sáenz; Este, ídem de Felipe Castro; y Oeste, ídem del citado Felipe Castro, Anselmo Porras y Francisco Sáenz, finca privada en medio. Mide 8 hectáreas, 38 áreas, 67 centiáreas y 52 decímetros cuadrados. No tiene gravámenes lo habo por compra al señor Brulio Salas; y vale \$ 550.00.

Se publica este edicto para los efectos de la Alcaldía única de Atenas, 22 de Agosto de 1894.

FRUTOS MORA MONJE.

J. González H.
Srio.

3-3

Comarca de Puntarenas.

Al señor Ramón Cordero Fernández, se hace saber que en el juicio respectivo se encuentra la sentencia que dice así en lo conducente:

"Juzgado Civil. Puntarenas, a las doce del día cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. En el presente juicio de separación promovido por la señora Ceferina Umaña Montalván, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, con su esposo Ramón Cordero Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y ambos vecinos de Los Quemados de esta jurisdicción. Por tanto y disposición citada, declárase con lugar la separación de cuerpos de los esposos Ramón Cordero Fernández y Ceferina Umaña Montalván, con derecho de ser divididos los bienes y a suministrar el marido a la mujer una pensión alimenticia proporcional a su haber, quedando los hijos si los hubiere en poder de la señora Umaña, y las costas a cargo del demandado.—Hágase saber.—Salv. Jirón.

Es copia.

Dado en la ciudad de Puntarenas a las ocho de la mañana del día veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. Juzgado de primera instancia de Puntarenas.

SALV. JIRÓN.

Carlos Miranda,
Srio.

2-2

Depósitos Judiciales.

CONOCIMIENTO de depósitos judiciales en el mes de Julio del corriente año.

Entradas.

Número 478.—Julio 7.—A depósitos hechos por Salvador Gurdian, por valor de siete pesos cuarenta centavos para responder a embargo en bienes de Domitila Mesén.....	7-40
— 479.—Julio 16.—A depósito por Pedro Torres para responder a embargo en bienes de Onecifero Ramirez, por valor de seis pesos veinte centavos....	6-20
480.—Julio 16.—A depósito hecho por el mismo Ramirez por valor de cuarenta y seis pesos cincuenta centavos, para responder a la deuda de Pedro Torres.....	46-50
— 483.—Julio 26.—A depósito hecho por Antonia Arrieta por valor de veintidós pesos para responder a deuda de Pedro Córdoba.....	23-00
— 484.—Julio 27.—A depósito hecho por José María Hernández por valor de ocho pesos, para responder a embargo en bienes de Juan Abarca.....	8-00
— 485.—Julio 27.—A depósito hecho por José Antonio Calvo por valor de diecisiete pesos para responder a embargo en bienes de Claudio Calvo.....	17-00
— 486.—Julio 30.—A depósito hecho por José Antonio Calvo por valor de treinta y cuatro pesos para responder a ejecución que sigue contra Claudio Calvo.....	34-00

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—7 de Agosto de 1894.

Salidas.

Número 478.—Julio 10.—El giro que lleva este número por valor de siete pesos cuarenta centavos, fué entregado a Salvador Gurdian.....	7-40
---	------

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—7 de Agosto de 1894.

VALERIO MORÚA.

NOTA.—El Secretario del Juzgado civil de Cartago me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en las Alcaldías de la Unión y el Paraíso, durante el mes de Julio último. Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 22 de Agosto de 1894.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

CUADRO que demuestra el movimiento habido en el libro respectivo, que de depósitos judiciales lleva la Alcaldía única del cantón de Aserrí, durante el mes de Julio de 1894.

HABER.

Julio 19.—Se entregaron endosados a don Ignacio Abarca Zúñiga, recomendado, los giros números 3971 y 873 por valor de ciento noventa y dos pesos cincuenta centavos y cuatrocientos cincuenta pesos, respectivamente (\$ 642-50) contra el Banco de Costa Rica, en virtud de haberse terminado el expediente mortuorio de la señora Juana Zúñiga López, al cual pertenecen.....	642-50
	\$ 642-50

Saldo que queda en el Banco.....

305-00

Alcaldía única de Aserrí.—1º de Agosto de 1894.

APOLINAR MONJE.

CUADRO que demuestra el movimiento habido en el libro respectivo que de depósitos judiciales lleva la Alcaldía única del cantón de Aserrí, durante el mes de Junio de 1894.

Haber.

Junio 23.—Giro número 1173.—Hoy se entregó endosado y cambiado a don Evaristo Mora Aguilar, el giro número 1173 por valor de quince pesos contra el Banco de Costa Rica, por haberse así ordenado por auto dictado en el juicio respectivo.....	15-00
	15-00

Saldo que queda en el Banco.....

947-50

Alcaldía única de Aserrí.—17 de Julio de 1894.

APOLINAR MONJE.

REGIMEN MUNICIPAL

SESION 15ª ordinaria celebrada por la Municipalidad de Puntarenas, á las 5 de la tarde del día 15 de Agosto de 1894, con asistencia de los Regidores Robles G., Ibarra, Aguirre, y presidida por el primero.

Art. 1.

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó, sin modificación.

Art. 2.

Visto el memorial presentado por la señora Nicolasa García, en el cual solicita se le exima del pago de \$ 9-00 que el apoderado Municipal le exige que pague por impuestos de alumbrado que adeuda á este Municipio; y considerando el informe del señor Gobernador verificado á este respecto,

Se acuerda:

Denegar la solicitud.

Art. 3.

Leída la nota presentada al señor Gobernador por don Felipe Arce B. en la que reclama una cuenta de honorarios que como apoderado que fué de este Municipio le corresponden,

Se acuerda:

Pedir informe al señor Gobernador sobre si es cierto que ingresaron á los fondos respectivos la suma de \$ 193-95 centavos. Que presente el señor Arce B. el poder ó contrato donde consten las condiciones estipuladas para efectuar su pago como apoderado de este Municipio. Lo mismo se suplica al Secretario de la Alcaldía para que se sirva decir si existen en la oficina de su cargo las demandas que expresa la nota que se le adjunta. Todo esto sin perjuicio de que el señor Arce B. satisfaga la deuda que por impuesto de alumbrado le exige el apoderado Municipal, ante la Agencia de Policía de esta ciudad. Comuníquese.

Art. 4.

Se examinaron los Estados de cuentas municipales, correspondientes al mes de Julio último, presentados por el Tesorero respectivo, y

Se acuerda:

Aprobarlos.

Art. 5.

Se dió lectura á un largo comunicado dirigido por don Víctor J. Gócher, al señor Gobernador de esta comarca, referente á su "plano croquis", y omitiendo todo lo superfluo que encierra su contenido,

Se acuerda:

Excitar al señor Gobernador para que dé cumplimiento al artículo 9º del acta celebrada el 2 del corriente mes, relacionada al mismo asunto de que trata el señor Gócher en su citado oficio. Comuníquese.

Art. 6.

Leído el memorial presentado por el señor Irenej González, en el que solicita se le conceda un ajuste en los trabajos municipales,

Se acuerda:

Cuando el peticionario se presente en el papel correspondiente se resolverá en lo principal. Comuníquese.

Art. 7.

Se dió lectura el oficio en que el señor Gobernador transcribe una nota en la que manifiesta el señor Ministro de Gobernación no tener á bien aprobar el acuerdo contenido en el artículo 5º del acta celebrada el 1º de Junio del corriente año, relativo al rebajo de las patentes de vinatería, según pedimento de los expendedores de licores extranjeros; y discutido el punto,

Se acuerda:

Dejar sin efecto el acuerdo mencionado, quedando á la vez en su vigor y fuerza la tarifa acordada y aprobada para el corriente año. Comuníquese.

Art. 8.

Convencido este Municipio de las razones que le asisten á don Martín Castillo, al suplicar se le cancele la fianza que rindió para desempeñar el cargo de Recaudador de los fondos Municipales, hace un año poco más ó menos, y considerado que la comisión encargada al señor Gobernador, don Octavio Moya, referente á la misma solicitud, no la llevó á efecto por sus ocupaciones como tal funcionario,

Se acuerda:

Dar por cancelada la fianza aludida y por satisfecha la suma de \$ 181-95 centavos, la que ha ingresado á los fondos respectivos; y cuya suma resultó como saldo en contra del señor Castillo; quedando así terminado todo procedimiento que más tarde pudiera resultar. Comuníquese.

Art. 9.

A moción del Gobernador,

Se acuerda:

Autorizando para que gire contra el Tesoro municipal, hasta por la cantidad de \$ 100-00 para comprar postes y basas que se necesitan en la reparación de la "casa del agua" perteneciente á la Comunidad.

Art. 10.

Este Municipio

Acuerda:

Entregar al apoderado Municipal, don Rómulo Delgado B, para que cobre, en boletos de alumbrado y por la vía que corresponda, la suma de \$ 344-85 centavos.

Art. 11.

Del mismo modo

Se acuerda:

Suplicar al señor Gobernador se sirva mandar limpiar y colocar en el lugar correspondiente, los cuadros que representan á los Gobernantes de la República, cuyos cuadros pertenecen á la Municipalidad, y hoy se encuentran casi abandonados.

Lo mismo que excitar á dicho funcionario para que se sirva rever todas las actas celebradas por este Municipio, y darles su debido cumplimiento, pues de otra manera no se llevaría á efecto el objeto de nuestras disposiciones.

Art. 12.

No habiendo tenido efecto aún, lo dispuesto en el art. 7º de la sesión celebrada el día dos del corriente mes, y con el deseo de evitar infundadas críticas, y que la mala interpretación de dicho artículo pudiera perjudicar la dignidad de este Municipio ó la de algún funcionario público, cuya moción fué hecha por el Regidor Aguirre,

Se acuerda:

Revocar el artículo 7º ya citado.

A las 9 de la noche se cerró la sesión.

Es copia.

Secretaría Municipal. Puntarenas, Agosto 18 de 1894.

Manl. Antº Fallas,
Srio.

ESTADO

del movimiento habido en la Tesorería del Hospital de esta ciudad, en el mes de Julio de 1894.

INGRESOS.

Saldo del mes pasado.....		\$ 302-30
Rentas.—Intereses.....	\$ 100-00	
Intereses del Supremo Gobierno.....	370-00	
Subvención id. id.....	100-00	
Mandas forzosas.....	22-1c	
Pago de don M. L. Brenes.....	50-00	
Venta de terreno en el cementerio de La Unión.....	72-00	
Venta de terreno en el cementerio de San Francisco.....	16-00	
Boletos de defunción y nichos.....	62-00	
Recibido del legado de doña M. M. Mayorga.....	572-37	
Dividendo 15º de 5 acciones del Mercado de San José (del mismo legado).....	8-30	\$ 1372-77
		\$ 1675-07

EGRESOS.

Gastos Generales.—Sueldos.....	\$ 260-00	
Id. Hospital.—Manutención.....	415-00	
Botica.....	97-70	
Extraordinarios.....	48 35	
Gastos reparación. Planillas carpinteros.....	171-35	
Hojalatero.....	22-90	
Madera.....	36-60	
Cal y arena.....	23-00	
Ladrillos.....	21-90	
Fletes.....	2-00	
Valor de 16 ataúdes.....	31-50	
Apoderado. Por un poder \$.....	42-50	
Escrituras del "Guarco".....	204-50	
Notificaciones y copias.....	14-00	261-00
		\$ 1391-30

DEMOSTRACION.

Ingresos.....	\$ 1675-07
Egresos.....	1391-00
Existencia en caja.....	\$ 284-07

S. E. ú O.

Tesorería del Hospital de Cartago.—1º de Agosto de 1894.

M. V. BLANCO,
Tesorero.

AVISO.

El veintisiete del presente fué puesta en libertad la vaga Josefa Porras Castillo (a) Sobre las olas, bajo fianza de \$ 500-00, rendida por el señor Paulino Guevara Zeledón, quien quedó impuesto de las obligaciones que tiene como fiador de la expresada vaga.

Agencia Principal de Policía de San José. 28 de Agosto de 1894.

Gregº Fuentes G.

AGENCIA PRINCIPAL DE POLICIA.

Con fecha tres del corriente se ha puesto en libertad á María de Jesús Flores, iniciada de vagancia, bajo fianza de conducta rendida por el señor don Jesús Espinoza y por la cantidad de \$ 500-00 quinientos pesos.

Agencia principal de Policía de Puntarenas. 7 de Agosto de 1894.

SILVERIO CORONADO.

Julio Sáenz,
Srio.

AVISO.

Con fecha veintiuno de Mayo del corriente año, fué tomado por la Policía de ésta, un caballo retinto, entero, marcado en el cuarto izquierdo, paso ordinario, fierro una S.

La persona que se crea con derecho á este animal, ocurra en el término de ley á legalizarlo.

Jefatura Política de Barba. Agosto 23 de 1894.

SEBASTIÁN MURILLO.

El domingo 2 de Setiembre del corriente año habrá remate de animales en la puerta de esta oficina á las doce del día. Esto en virtud de haberse vencido los tres meses que el término de la ley señala.

Jefatura Política del cantón de Escasú, 27 de Agosto 1894.

FELIX LOPEZ F.

Cleto Bustamante.
Srio.

La Medicatura del Pueblo de este cantón estará á cargo del doctor don Benjamín de Céspedes desde el 1º de Setiembre próximo en adelante por todo el tiempo de su buen desempeño, en virtud de acuerdo celebrado ayer por la Municipalidad del mismo, la cual dispuso también recargar en dicho empleado las funciones de Director local del Departamento de Profilaxis Venérea y de Higiene Pública. Además la botica de servicio nocturno de esta ciudad será la del referido doctor, desde la fecha indicada y por mientras desempeñe el cargo de Médico del Pueblo.

Gobernación de la provincia de Heredia, 25 de Agosto de 1894.

JOSÉ Mª MORALES. S.

AVISO.

El miércoles 29 del que cursa habrá subasta de animales pertenecientes á la Policía, por haber expirado el término de depósito legal.

El remate se efectuará frente á la casa Municipal de esta villa.

Jefatura Política del cantón de Mora.—Pacaca, 21 de Agosto de 1894.

Guadalupe Quesada.

ANUNCIOS.

PROGRAMA

de la celebración de la Independencia Nacional el 15 de Setiembre próximo.

DÍA 14.

Á las 12 m.—Se izará el Pabellón Nacional, será saludado con los toques de ordenanza y una salva de bombetas.

Á las 8 p. m.—Serenata (ó retreta) en el Kiosco del Parque.

Á las 9 p. m.—Fuegos pirotécnicos en la plaza del Carmen.

DÍA 15.

Á las 5 a. m.—Diana y paseo público con banda militar por las calles de la ciudad y salva de veintidós cañonazos.

Á las 11 ½ a. m.—Reunión de todas las autoridades y vecinos en el Palacio Municipal.

Á las 12 m.—La comitiva se dirigirá á la Iglesia Parroquial donde se celebrará un Te-deum, y luego regresará al Salón Municipal donde será leída el acta de la Independencia.

Á las 8 p. m.—Serenata en el Kiosco.

Á las 9 p. m.—Fuegos pirotécnicos en la plaza del Carmen.

Á las 10 p. m.—Baile público en el Mercado, el cual estará iluminado con luz eléctrica.

Gobernación de la provincia de Cartago, Agosto 25 de 1894.

DEM. TINOCO.

Habiendo sido designados los días 9, 10 y 11 de Setiembre próximo para la celebración de las fiestas cívicas del distrito de los Angeles, el Juez de Paz que suscribe, á nombre del vecindario, se hace el honor de invitar á todas las autoridades y vecinos de la República para que les den con su presencia mayor luzidez.

Cartago, Agosto de 1894.
Francisco Raf. Valerin.